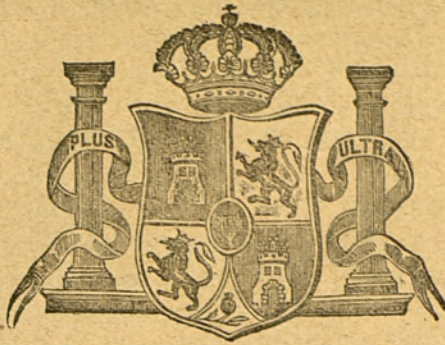


## PRECIO DE SUSCRICION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año...	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10
Por tres id...	4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año...	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65
Por tres id...	6
Un número...	0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 94.)

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REGLAMENTO

provisional para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio.

(Continuacion.)

Art. 117. Todo el que haya de cesar en el ejercicio de la industria por que figure en matrícula, tiene la misma obligación de presentar dentro del mes en que haya deserbaja la oportuna declaración duplicada, expresando si es á causa de cesacion, de traspaso ó de cesion de la industria. En estos dos últimos casos firmará tambien la declaración el industrial que haya adquirido el establecimiento.

Las bajas por cesion ó traspaso no producirán otro efecto que el de cambio de nombre en la matrícula para los fines sucesivos.

Si la cesacion fuese por fallecimiento del contribuyente ó por causa que le imposibilite, cuplirán con dicho deber los que legítimamente le representen, dentro del mes siguiente al en que ocurra el hecho.

Art. 118. Todo industrial que deba variar de tarifa ó de clase, presetaré previamente, por duplicado y con separacion, al funcionario que forme la matrícula las declaraciones de alta y baja que expliquen y correspondan á la variacion de su industria.

Asimismo el que cambie en número ó clase los elementos constitutivos de su industria, que hayan servido de tipo para el señalamiento de cuota contributiva, pre-

sentará tambien previamente la declaración respectiva, á fin de que se pueda liquidar con exactitud la cuota que le corresponda, segun el epígrafe respectivo.

Art. 119. La persona que se proponga ejercer alguna industria, profesion, arte, comercio ú oficio que no estuviere comprendido en las tarifas ni en la tabla de exenciones, tiene igualmente el deber de declararlo á la Administracion para que se le inscriba en la matrícula. La Administracion, en este caso especial, incluirá desde luego en aquella al interesado, señalándole la cuota de la industria mas análoga si la hubiere, ó en otro caso la que estime proporcionada á la importancia de la de que se trate; la cual se hará efectiva, sin perjuicio del expediente que se instruirá en la siguiente forma:

1.º El informe de tres contribuyentes por industrias análogas, si los hubiese.

2.º El de las personas ó corporaciones que convenga consultar.

3.º El del correspondiente funcionario de la investigacion.

4.º El del Jefe del Negociado de industrial.

5.º El del Abogado del Estado.

El Administrador de Contribuciones, en vista de todo, informará sobre la cuota definitiva, y pasará el expediente á la Delegacion de Hacienda, la cual propondrá al Ministerio la resolucion que corresponda, acerca de la cual se oirá previamente al Consejo de Estado en pleno.

Contra la resolucion dictada en esta forma no procederá ningun recurso.

Art. 120. Todas las declaraciones de altas y bajas á que se refieren los precedentes artículos de este capítulo se anotarán en el acto de su presentacion en el Registro general que lleve la dependencia respectiva, y se devolverá al interesado uno de los ejemplares, haciendo constar en letra el

número de órden de entrada en el Registro y la fecha del dia, mes y año, autorizándolo el encargado de aquel con su firma y el sello de la oficina.

Art. 121. Las expresadas declaraciones de altas y bajas surtirán desde luego sus inmediatos efectos á los fines de la cobranza, sin perjuicio del resultado que ofrezca la comprobacion que, excepto en el caso á que se contrae el art. 119, se llevará á cabo en la forma siguiente:

1.º En las capitales de provincia comprobarán las declaraciones los empleados de la investigacion, informando lo que resulte, para lo cual la Administracion decretará el pase á los mismos de todas las altas dentro del tercero dia de su presentacion, siendo responsables de la mayor demora el encargado del Registro ó el Jefe del Negociado de industrial, segun los casos; y exigirá su devolucion en el plazo que se habrá de fijar para cada caso como indispensable, para que la comprobacion se practique.

Si el funcionario no cumpliera el servicio en el plazo señalado, se le impondrá una multa de 10 á 25 pesetas, segun la importancia de la falta.

Si el informe conviene con la declaración, y así se justifica con la descripción de la industria ejercida, la Administracion las aprobará y se registrarán todas correlativamente en el libro auxiliar respectivo.

Cuando de la comprobacion resulte que la declaración es inexacta, la Administracion resolverá lo que proceda, notificándolo al interesado.

2.º En las demás poblaciones, los Alcaldes, sin perjuicio de la investigacion que posteriormente verifique la Administracion por medio de los funcionarios á quienes corresponde dicho servicio, y solo para los efectos de la liquidacion y cobranza de cuotas, harán

que sus dependientes en término de tercero dia comprueben las declaraciones de alta, informando por escrito si se hallan ó no conformes con la tarifa, clase ó concepto á que corresponda la industria ejercida.

Cuando de esa comprobacion resulten exactas, incluirán las altas en la relacion que previene el artículo 125; y si resultan inexactas, invitarán al industrial á que las rectifique, ó de no avenirse á ello, á reclamar ante la Delegacion de Hacienda de la provincia, dentro de los cuatro dias siguientes al de la invitacion. Contra la resolucion que esta dicte, podrá acudir al Ministerio dentro de los quince dias siguientes á la notificacion del acuerdo, que se hará en forma reglamentaria.

Art. 122. Las declaraciones de baja por cesacion en la industria se acordarán por la Administracion inmediatamente de ser presentadas, liquidándolas con arreglo al art. 7.º de este reglamento. Las mismas deberán comprobarse dentro de un plazo que no exceda de tres meses; y si resultasen inexactas, el industrial declarante será considerado defraudador, y quedará sujeto á la responsabilidad que para este caso determina el art. 172, previa la instruccion de expediente, segun dispone el artículo 173.

La Recaudacion entregará á la Administracion dentro de cada trimestre los recibos talonarios correspondientes á las bajas aprobadas en el anterior, á fin de que debidamente taladrados puedan unirse á los expedientes respectivos, y datarse definitivamente en cuenta su importe.

Las bajas solo surtirán efecto desde la fecha de su presentacion, sea cualquiera la causa que en contrario se alegue, excepto en el caso de fallecimiento ó imposibilidad, á que se refiere el art. 117.

Art. 123. Para que las declara-

ciones puedan surtir sus efectos en la cobranza de cuotas, las liquidaciones oportunas se practicarán por el Negociado de Industrial sin demora alguna, observándose al hacerlas lo que determinan los siguientes artículos, y las disposiciones especiales aplicables á cada caso; é inmediatamente después, se pasarán á la Recaudacion las notas correspondientes al resultado de cada liquidacion, registrándolas todas correlativamente en el de altas y bajas que en el mismo se ha de llevar.

Art. 124. Cuando un industrial de clase agremiada cambie de industria, y la cuota de la nueva sea mayor que la correspondiente, según la tarifa, á su industria anterior, pagará la cuota gremial que tuviese asignada, y además la mitad de la diferencia entre las cuotas de tarifa de la industria que ejercía y la que pasa á ejercer.

Si la cuota de la nueva industria es menor en la tarifa que la correspondiente á su industria anterior, pagará la cuota gremial que tuviese asignada, menos la mitad de la diferencia entre las cuotas de tarifa de ambas industrias, siempre que el resultado no sea una cantidad inferior á la que debiera abonar, si en el gremio á que pasa se le graduase una cuota proporcional á la que tenia señalada en su gremio anterior.

Todo industrial que sea alta después de terminado el reparto gremial ó la matrícula respectiva, satisfará, si no es irreducible la cuota de su industria, la cantidad que á prorata le corresponda de la cuota que designe la tarifa y número que le sea aplicable, teniendo presente lo dispuesto en el art. 7.

(Continuará.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### REAL ORDEN-CIRCULAR.

Excmo. Sr. La Real orden de 1.º de Febrero último solo concedió próroga para redimirse del servicio militar activo de la Península hasta el día 4 del mes actual; mas como quiera que han sido frecuentes los casos de no haber podido redimirse los reclutas, unos por haber intentado hacer el depósito en las Delegaciones de Hacienda, en el Banco de España y sucursales el último día, después de terminadas las horas de oficina, y á lo cual tenían perfecto derecho, y otros por no haber llegado á su noticia el día en que espiraba dicha próroga, acuden todos á este Ministerio en solicitud de que se les autorice para redimirse del cupo de la Península, una vez que no pudieron verificarlo por causas ajenas á su voluntad.

En su vista, y teniendo en cuenta que la concesion de ese beneficio no causa daño á los intereses públicos, el Rey (q. D. g.), y en su

nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer:

Primero. Se proroga para los reclutas del último reemplazo el término para redimirse del servicio militar activo de la Península hasta el día 15 de Abril próximo venidero.

Segundo. Transcurrido dicho día no se dará curso á las instancias que se promuevan en solicitud de redencion, aun cuando los interesados intenten efectuarlas en dicho día 15 después de las horas hábiles de oficina en las Delegaciones de Hacienda, Banco de España y sus sucursales de provincia.

Tercero. Los Capitanes Generales de los distritos dispondrán lo conveniente para que la presente disposición tenga la mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1893. — Lopez Dominguez. — Señor.....

## GOBIERNO CIVIL.

### SECCION DE FOMENTO.

D. SIMON SAINZ DE VARANDA, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Faustino Arce Barbengoechea, vecino de Aguilar de Campóo (Palencia), en el día de hoy un escrito para registrar una mina de calamina con el nombre de Manuel, en término del pueblo de Barrio Panizares, Ayuntamiento de Basconillos del Tozo, sitio llamado Hiyuelo bajero y monte Castarreño, lindante por Norte con terreno comun de dicho monte, por Sur con camino de Valdeajos, por Este con varias heredades de vecinos y el monte llamado Cerro del Páramo, y por Oeste con el camino referido y terreno comun, designando las 89 pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el centro de la peña Erialde y en direccion Norte se medirán 233 metros hasta llegar á la calicata que sirve de punto de partida del registro Isabela, verificado por el exponente, y se colocará la primera estaca, de esta al Oeste 200 la segunda, de esta al Sur Este 100 la tercera, de esta al Sur 300 la cuarta, de esta al Nordeste 800 la quinta, de esta al Noroeste 900 la sexta, de esta al Sur Oeste 1000 la séptima, de esta al Sur Este 100 la octava, de esta al Sur Oeste 200 la novena, de esta al Sur Este 600 la décima, de esta al Norte, guardando la linea Oeste del registro antes mencionado, 500 metros la oncenava, y con 100 metros al Este se llegará al punto de par-

tida, quedando cerrado el perímetro de las 89 pertenencias.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de 60 días, en la inteligencia de que trascurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 29 de Marzo de 1893.

*Simon Sainz de Varanda.*

Por error material, en el edicto de la mina titulada «Isabela», publicado en el Boletín oficial número 50, correspondiente al día 28 de Marzo último, se dice «vecino de Campos» en vez de ser «Campóo»; y al marcar el sitio, se dice de «Hiyuelo» en vez de «Hiyuelo», que es lo que aparece en el original.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento del público.

Burgos 4 de Abril de 1893.

El Gobernador,

*Simon Sainz de Varanda.*

## COMISION PROVINCIAL.

### Circular.—Cuentas.

Son muchos los Ayuntamientos de esta provincia que apesar de los repetidos recordatorios que se les han dirigido, y de haberles conminado por circular inserta en el Boletín oficial de 12 de Enero último con la multa de 17'50 pesetas á cada uno, no han remitido las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1890 á 1891; y no debiendo consentir por mas tiempo el abandono con que se mira tan importante servicio, la Comision provincial en sesion de 27 del actual ha acordado declararlos incursos en la multa con que se hallan conminados, la cual remitirán en el papel correspondiente en el término de diez días, previniéndoles que si dentro de dicho plazo no se reciben las expresadas cuentas, se adoptarán contra ellos las demás medidas que procedan.

Burgos 31 de Marzo de 1893. — El Vicepresidente, Gregorio Gutierrez. — P. A. D. L. C. P. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

## DELEGACION DE HACIENDA.

Habiendo tomado posesion D. Félix Algar Untoria del cargo de Inspector técnico de Hacienda, Ingeniero agrónomo, y D. Acacio Rodriguez Temiño del de auxiliar técnico de la Inspeccion, Perito

agrícola, ambos con destino á esta provincia, para los que han sido nombrados por Real orden de 24 de Marzo próximo pasado, se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 26 del Reglamento para el servicio de inspeccion é investigacion de la Hacienda pública de 31 de Agosto de 1892, advirtiéndose que la mision encomendada á dichos funcionarios es la que les compete por el mismo Reglamento, vigente para estos efectos según el art. 10 del Real decreto de 3 de Febrero último.

Al propio tiempo, esta Delegacion interesa de las autoridades locales de esta provincia donde los referidos Inspector y Auxiliar ejerzan sus funciones les presten todo el auxilio y facilidades necesarias para el mejor desempeño de su cometido.

Burgos 1.º de Abril de 1893. — El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

### Padron de industrial.

#### Circular urgente.

No obstante la circular del Sr. Delegado de Hacienda de 27 de Febrero, inserta en el Boletín del 5 de Marzo, y la de esta Administracion de 12 de dicho Marzo inserta en el del día 16 excitando el celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios para que antes de 1.º del actual tuvieran presentados en la oficina de mi cargo los padrones de industrial mandados formar por Real decreto de 23 del mencionado Febrero, son, contra lo que era de esperar, bastantes los que aun no lo han efectuado, desconociendo la importancia de este servicio y desobedeciendo la soberana disposicion citada.

Recomendado y precisado el plazo improrogable de 1.º de este mes para la terminacion del servicio enunciado, y conminados como se hallan los Alcaldes y Secretarios que aun no han cumplido con el mismo, con la imposicion de la multa que al tenor de lo dispuesto por el art. 70 del Reglamento de industrial de 22 de Noviembre próximo pasado debe exigírseles: esta Administracion les previene que trascurrido que sea el plazo de cinco días, que de nuevo les señala, sin que los padrones se hallen presentados, propondrá al Sr. Delegado declare incursos en la multa de 17'50 pesetas á los que al finalizar el plazo estén en dicho caso, así como los comisionados que á su costa y con las dietas de 7'50 pesetas ha de nombrar para que inmediatamente salgan á recogerlos.

Burgos 4 de Abril de 1893. — El Administrador de Contribuciones, Roman Posse.

## DELEGACION DE HACIENDA.

Minas.—Tercer trimestre de 1892-93.

Relacion de las minas que segun los datos reunidos se han explotado durante el expresado trimestre, y á las que, en cumplimiento de lo preceptuado en la Instruccion para la administracion del impuesto sobre la propiedad minera de 9 de Abril de 1889 y art. 7.º de la ley de presupuestos del actual ejercicio, se fija la cantidad que los propietarios ó sus representantes han de satisfacer por el 2 por 100 sobre el producto bruto obtenido en el mismo periodo, advirtiéndose además que en el caso de que los respectivos dueños no presenten las relaciones de productos dentro de los diez primeros dias del trimestre siguiente pagarán, segun el art. 22 de la citada Instruccion, la cantidad que se les señala, sin derecho á reclamacion alguna, con arreglo á lo dispuesto por la ley de 25 de Julio de 1883.

Número de la hoja carpeta.	Nombre de la mina.	Nombre del propietario.	Clase del mineral.	Término municipal en que radica.	Cantidad que se fija por el impuesto del 2 por 100. Pesetas.
4	Intermedia.	La Sociedad Constancia.	Sulfato de sosa.	Cerezo de Riotiron.	14
24	La Floreciente.	D. Alejandro Pagazaurtundua.	Sal comun.	Salinillas.	16
56	Felicia.	D. Francisco Marcos.	Hierro.	Monterrubio.	28
111	Olvido.	D. Benito Fernandez.	Carbon.	Merindad de Valdivielso.	12

Burgos 31 de Marzo de 1893.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

## ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES.

Mes de Abril de 1893.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en el mes arriba expresado.

Libro y folio de la cuenta.	Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Procedencia.	Término municipal donde radican.	Número del inventario.	Número de los plazos.	Día del vencimiento.	Importe. — Plas. Cs.
11—39	Eusebio Miguel.	Modubar.	Tierras.	Clero.	Modubar de la Emparedada	6817	20	16	65'25
12—57	José Martinez.	Belbimbre.	Idem.	Idem.	Zael.	7840	19	6	79'25
»—59	Pablo Revuelta.	Quintanilla del Rebollar.	Idem.	Idem.	Quintanilla del Rebollar.	8762	»	14	150
14—7	Alejandro Huidobro.	Las Vegas.	Idem.	Idem.	Las Vegas.	8804	17	30	43'50
15—51	Frutos Bascones.	Coruña del Conde.	Idem.	Idem.	Coruña del Conde.	8895	10	18	106
16—52	Pablo Herran Conde.	Ibrillos.	Idem.	Idem.	Ibrillos.	7630	8	13	317'10
»—53	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	7634	»	»	222'80
»—54	Guillermo Pinedo.	Castrogeriz.	Idem.	Idem.	Castrogeriz.	7046	»	19	161
»—55	Ramon Gomez.	Arija.	Idem.	Idem.	Montes Claros.	8931	»	26	35'10
»—56	El mismo.	Idem.	Prado.	Idem.	Higon.	8933	»	»	81
17—3	Felipe Gonzalez.	Burgos.	Heredad.	Idem.	Ros.	3024	»	13	105'50
15—182	Bruno Anton Ortunez.	Castrogeriz.	Terreno.	Propios.	Castrogeriz.	3083	7	16	401'90
»—187	Ireneo Angulo.	Hermosilla.	Monte.	Idem.	Hermosilla.	3070	10	17	612'50
»—189	Florentino Toledano.	Balbonilla (Castrogeriz.)	Terrenos.	Idem.	Balbonilla.	3084	»	21	199'50
»—190	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Castrogeriz.	3086	»	25	218
»—191	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	3088	»	»	138
»—192	Agapito de los Mozos.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1065	»	»	106'50
»—193	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	3087	»	»	95'50
»—194	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	3089	»	»	218'10
16—1	Severiano Tamayo.	Pampliega.	Prados.	Idem.	Pampliega.	3066	»	29	2525'10
»—2	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	3067	»	»	751
»—72	Julian Guadilla.	Villegas.	Terrenos.	Idem.	Villegas.	3190	9	27	78
»—73	Rafael G. Liquiniano.	Madrid.	Idem.	Idem.	Pineda Trasmonte.	3185	»	»	300
»—110	Tomás del Pozo.	Tordueles.	Idem.	Idem.	Tordueles.	3231	8	21	753'50
»—111	Leandro Plaza.	Peñaranda.	Monte.	Idem.	Peñaranda.	3235	»	22	1701
17—7	Bernardo Porres.	Burgos.	Tierras.	Idem.	Quintanilla Somuñó.	3296	7	27	501
»—39	Isaac Cebrecos.	Santivañez del Val.	Monte.	Idem.	Santivañez del Val.	3323	6	9	260

Lo que se anuncia en el presente Boletín oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878 é Instruccion de 13 de Julio siguiente, rogando á los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus respectivos plazos, antes de que trascurren los veinte dias que marca el art. 5.º de la mencionada Instruccion, con objeto de evitar los perjuicios que pueda ocasionarles el apremio, entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el dia siguiente al del vencimiento.

Burgos 1.º de Abril de 1893.—El Administrador, Antonio Moreno.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Burgos.

D. Dámaso de Vega, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad,

Certifico: que en el mismo se ha seguido juicio verbal á instancia de D.ª Inocencia Medina y Hernandez, domiciliada en esta ciudad, contra Juliana Güemes, que lo estuvo en la misma, en la actualidad de ignorado paradero, ambas viudas, sobre pago de 82 pesetas 50 céntimos procedentes de renta de habitaciones, en cuyo juicio se ha dictado sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos á 20 de Marzo de 1893, el Lic. D. Juan Merino y Sanz, Juez

municipal suplente en funciones de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias,

Fallo: que debo condenar y condeno á la demandada en este juicio D.ª Juliana Güemes á que satisfaga á la demandante D.ª Inocencia Medina, una vez que esta sentencia sea firme, la cantidad de 84 pesetas 33 céntimos que han sido objeto de esta reclamacion y al pago de las costas que hayan sido ocasionadas. Se ratifica el embargo que se ejecutó en bienes de la demandada. Así definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo.—Juan Merino.—Ante mí, Dámaso de Vega.

Burgos 29 de Marzo de 1893.—Dámaso de Vega.—V.º B.º.—Rafael de Palacios.

### Belorado.

D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de Instruccion de esta villa de Belorado y su partido,

Por el presente, hago saber: que en este Juzgado y por la Escribania del que refrenda se sigue sumario por hurto de reses lanaras que tuvo lugar en la noche del 13 del actual en unos corrales del pueblo de Redecilla del Camino, en cuyo sumario se ha acordado se excite el celo de los Jueces municipales, Alcaldes y demás individuos de la policia judicial, á fin de averiguar el paradero de dichas reses, que á continuacion se reseñan, las que caso de ser habidas serán puestas á disposicion de este Juzgado, así como las personas en cuyo poder se hallaren,

si no justifican en el acto su legitima procedencia.

Dado en Belorado á 27 de Marzo de 1893.—Estanislao Sala.—Por su mandato, Benito Vigalondo.

### Señas de las reses.

Cuatro corderos, dos blancos, otro con una pinta negra en el pescuezo, y otro con otra pinta roja y negra en el lomo.

Y dos carneros, de tres á cuatro años cada uno, con la cara roja, con marco redondo, y una raya por medio en el lomo y en el lado izquierdo.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

Esta Corporacion ha acordado en la sesion celebrada el 29 del mes

actual que se anuncie la subasta para la contratacion de 770 metros cuadrados de adoquin y de 162 metros lineales de cordón ó faja, procedentes de las canteras de Nanclares de la Oca con destino á las obras municipales de esta ciudad, por su presupuesto de 7934 pesetas, á razon de 9'50 pesetas el metro cuadrado de adoquin, y á 3'85 el metro lineal de cordón ó faja; advirtiéndose que el presupuesto y condiciones facultativas formuladas por el Arquitecto municipal, así como las económico-administrativas, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan enterarse los licitadores.

La subasta se verificará el día 4 del próximo mes de Mayo á las once de la mañana en la sala de las Casas Consistoriales de esta ciudad.

Burgos 1.º de Abril de 1893.—El Alcalde, Emilio Luis y Rozas.—El Secretario, José Rio y Gili.

#### Alcaldia de Aranda de Duero.

Formado por la misma el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la cárcel de este partido para el año próximo de 1893 á 1894, conforme á la Real orden de 12 de Noviembre de 1874 y Real decreto de 11 de Marzo de 1886, se convoca por este anuncio á los Alcaldes ó representantes comisionados que nombren los Ayuntamientos de los pueblos de dicho partido para que el día 15 del corriente mes y hora de las diez de la mañana concurran al salón de sesiones en esta casa consistorial á fin de discutirle y votarle, para luego enviarle á la superior aprobacion del Sr. Gobernador civil, segun el Real decreto antes citado, á cuyo acto les ruego asistan con puntualidad provistos de una comunicacion ó documento que acredite el carácter con que concurran.

Dado en Aranda de Duero á 4 de Abril de 1893.—El Alcalde, Evaristo Minguez.

#### Alcaldia de Tejada.

Formado el padron industrial de este distrito municipal á que se refiere el art. 10 del reglamento, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 dias para que los contribuyentes industriales puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Tejada 29 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Francisco Nebreda.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hoyales.  
Ciruelos de Cervera.  
Mazuela.  
Avellanosa de Muñó.  
Rezmondo.

Junta de Traslaloma.  
Carazo.  
Vallarta de Bureba.  
Castrillo del Val.  
Salazar de Amaya.  
Amaya.  
Fresneña.  
Villareal de Buniel.

#### Alcaldia de Tejada.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la formacion del reparto de la contribucion territorial del año económico de 1893-94, se hallará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia para que puedan hacerse las reclamaciones oportunas, y trascurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Tejada 29 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Francisco Nebreda.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villanueva de Rioubierna.  
Poza.  
Prádanos de Bureba.  
Mazuela.  
La Parte de Bureba.

#### Alcaldia de Villayuda.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo de vino, aguardientes y carnes frescas que se han de expender en el próximo año económico de 1893-94 sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la casa consistorial en los dias 16, 23 y 30 del actual á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el presupuesto no se celebrarán las siguientes.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Villayuda 3 de Abril de 1893.—El Alcalde, Andrés Alonso.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villariezo para el día 9 del actual á las doce de la mañana, respecto de los artículos de vino, aceite, aguardiente, y otros líquidos y sal.

El de Villanasur Rio de Oca para los dias 16 y 23 del actual á las diez de la mañana, respecto de los artículos de vino, aguardiente y aceite á la venta exclusiva, y el de carnes frescas y saladas á la venta libre.

#### Alcaldia de Madrigalejo.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con la dotacion anual de 500 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los aspirantes á dicha plaza que reúnan los requisitos que determina el art. 123 de la ley municipal presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia en el plazo de 10 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Madrigalejo 29 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Luis Moral.

#### Alcaldia de Villareal de Buniel.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con la dotacion anual de 250 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes á ella presentarán su solicitud en debida forma y en papel correspondiente ante esta Alcaldia en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villareal de Buniel 29 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Valentin de la Fuente.

#### Alcaldia de Santa Maria del Campo.

En el día 25 del corriente se agregó á las caballerías que llevaban varios vecinos de esta villa que venían del mercado de Pampliega un pollino blanco, cerrado y de alzada regular. El que se crea dueño de él puede pasar á recogerle y pagar los gastos que ocasione, y se le entregará dadas las señas del mismo.

Santa Maria del Campo 29 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Balbino Mahamud.

#### Juzgado municipal de Tuvilla del Agua.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de este distrito. Los aspirantes á ella y que reúnan las condiciones prevenidas en el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871 presentarán sus solicitudes al que suscribe en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Tuvilla del Agua 27 de Marzo de 1894.—El Juez municipal, Domingo Martinez.

Igual anuncio hace el de Camemeno respecto de las plazas de Secretario y suplente.

El de la Merindad de Montija respecto de la de Secretario suplente.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### Oculista.

D. José Fernandez Camariñas, Médico del Cuerpo de Sanidad militar, dedicado á esta especialidad en todas sus operaciones, ex-Ayudante del malogrado Maestro y célebre oculista de Madrid Dr. Delgado Jugo, ofrece su consulta á los enfermos de la vista en Burgos, calle de la Concepcion, número 26, (casas de Barrera, en frente). 1

Antigua ferretería de Hijos de Julian Marcos, Plaza del Duque de la Victoria (antigua del Arzobispo,) numero 18.

Esta antigua y acreditada casa, surtida con toda clase de útiles, herramientas, hierros y fabricados del ramo, ofrece en las mejores condiciones de clase y precio los artículos siguientes:

Para labradores y herreros.—Gran surtido del inmejorable hierro de Barbadillo, tan estimado para la fabricacion de toda clase de herramientas y útiles del campo, por su incomparable ductilidad, consistencia y duracion.—Único depósito de venta en Burgos. Herramientas de todas clases, de marcas acreditadas y legítimas.

Para constructores de obras.—Hojas de zinc, planchas, barras, rejas, mazas, columnas, viguetas, cadenas, poleas diferenciales, etc.

Para el servicio doméstico.—Estufas de todos sistemas, cocinas económicas, camas de hierro y colchones de muelles de toda clase, baterías de cocina surtidas con los efectos mas modernos y perfeccionados, moldes y máquinas para picar y exprimir el jugo de carne, de tomates, de frutas y de sustancias para hacer purés, etc. 5

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Practicante ó Ministrante de este partido, con la dotacion anual de 4500 reales, pagados por meses vencidos, y casa para vivir. Será preferido el que mas años de práctica lleve y haya estado en partido de espuela, como es este.

Dirigirse á D. Antonio Santos, Médico, en la Estacion de Quinta, nilla de las Torres, linea de Santander. 4-4

#### A los labradores.

Abonos químicos para toda clase de cultivos. Abonos para cereales, patatas, legumbres, viñas, árboles frutales, huertas y jardines.

La Produccion agricola, Almirante Bonifaz, 23 y 25, Burgos.—8

El sábado 1.º del actual desapareció del mercado de ganados de esta ciudad una pollina de 5 años, de 6 cuartas de alzada, morena, con aparejo y encima una sogá de esparto, herrada de las manos, y marcada en una de ellas, preñada. La persona que la haya recogido se servirá dar aviso á su dueño Gregorio Mayoral Franco, vecino de Villalbilla junto á Burgos.